

REGLAMENTO COMARCAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.

Exposición de motivos

La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan un sustenta de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 K de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción social, artículo 42.2 K de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran discapacidades.

La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, de Comarcalización de Aragón.

En aplicación de las citadas normas, la Ley 13/2003 de 24 de marzo creó la Comarca del Jiloca, haciendo posible su institucionalización como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

Posteriormente la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4 que son competencias propias de la Comarca, entre otras, la Acción social; en su artículo 6 desarrolla con mayor exactitud a que se refiere dichas competencias, y así señala como propias de la Comarca, entre otras: "el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan Comarcal".

En el Decreto 248/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Jiloca en algunas de las materias que la Ley 23/2001 relaciona y que se completa con el Decreto 4/2005, de 11 de Enero, del Gobierno de Aragón, en que en su artículo 2 se modifica el Decreto 248/2003, de 30 de septiembre de transferencias a la Comarca del Jiloca y en su Anexo, Apartado primero. A. Punto 1.- Prestaciones Básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la comarca: b) Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a domicilio y d) Prevención e Inserción social.

La necesidad de congregar servicios en un punto físico en aras de favorecer la eficacia y eficiencia de los mismos, presenta como nuevo reto de la Comarca la eliminación de barreras para los usuarios, facilitando transporte a aquellos colectivos que por circunstancias personales y/o familiares se vean privadas de un acceso a los recursos sociales existentes, que favorezcan su integración social o que les puedan ayudar en el desarrollo de actividades de la vida diaria. Así como a las familias, que con la modificación paulatina de sus estructuras y la incorporación progresiva de la mujer al mundo social y del trabajo, hace que la concurrencia de problemas o circunstancias que anteriormente no habrían ocasionado perturbación en el entorno familiar, tenga ahora como consecuencia la distorsión de dicho entorno, especialmente cuando afectan a las familias con dificultades sobreañadidas (miembros dependientes).

Programáticamente se inscribe en el Programa de Apoyo a la Unidad de Convivencia que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar proporcionando un conjunto de atenciones orientadas a mejorar el desarrollo de las actividades de la vida diaria en su domicilio de las personas con limitaciones de autonomía personal, con el objeto de evitar o, en su caso retrasar, la necesidad de una "inmigración forzosa" a recursos de alojamiento alternativo. Si bien podrá ser un recurso a utilizar en proyectos de prevención e inserción.

La realidad de la zona se caracteriza por la gran dispersión de población y envejecimiento así como por la existencia de un gran número de núcleos aislados y malas comunicaciones.

Por todo ello, y en base a la Ley 39/2006 de Protección de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, la Comarca del Jiloca presenta como un reto la eliminación de barreras facilitando un transporte a las personas en situación de necesidad y dependencia.

Esta acción se inscribe dentro de las Prestaciones Básicas de los Servicios Sociales Comunitarios (Apoyo a las Familias y a las diferentes Unidades de Convivencia) que tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar, atender situaciones de crisis, promover y favorecer el desarrollo de capacidades para la convivencia.

CAPÍTULO I.- CONCEPTO Y FINALIDAD

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es determinar el uso del servicio público de transporte social adaptado, con el fin de facilitar el acceso a los servicios básicos a personas que por edad, enfermedad o situación social no cuentan con medios propios para desplazarse, así como que las personas con las que convivan no puedan asumir dicha tarea o bien que, contando con medios propios y conviviendo con otras personas, no puedan utilizarlos, favoreciendo así su grado de relación e integración en el ámbito comunitario.

Artículo 2º.- Los objetivos del servicio serán los siguientes:

1. Facilitar el acceso, permanencia y uso de los recursos normalizados.
2. Acercar los servicios básicos al usuario, que por edad, enfermedad o situación social, no cuenta con medios propios para desplazarse, así como que las personas con quien convive no pueden asumir dicha tarea.
3. Potenciar la participación e integración, previniendo situaciones de aislamiento y soledad.
4. Contribuir a la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario.
5. Posibilitar el traslado a servicios y centros terapéuticos, rehabilitadores, de formación y capacitación y otros que establezcan tras el análisis y valoración por los técnicos competentes y siempre que no se puedan cubrir por otros sistemas (sanitario, educativo...).
6. Favorecer la interrelación de la población de los diferentes núcleos de la Comarca.
7. Facilitar el transporte ocasional a las personas con graves problemas de movilidad.

Artículo 3º.- Las principales características del servicio son:

- 1.- Es un recurso abierto a todas las personas con discapacidad de la Comarca.
- 2.- Se trata de un recurso temporal; podrá ser continuo o discontinuo en el tiempo.
- 3.- Las diferentes modalidades de este servicio son compatibles entre sí.

4.- Las diferentes modalidades en que este servicio se podrá prestar serán más o menos prioritarias, por lo que la prestación en las modalidades menos prioritarias estará condicionada a las necesidades en las modalidades más prioritarias.

5.- En ningún caso se podrá cubrir servicios que desarrollarían los diferentes sistemas de protección social (Sanitario, Educativo, ...)

6.- El vehículo, adaptado, tiene un tal de 9 plazas, incluido el conductor.

7.- En el vehículo pueden viajar únicamente el conductor, usuarios, y acompañante asignado este último solamente cuando exista necesidad y estando condicionada su presencia a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos de la Comarca, y siempre que el Trabajador Social así lo indique.

8.- Se dispondrá de un conductor asignado a este Programa, sin perjuicio de que de modo ocasional pueda encargarse de conducir otro conductor en plantilla de la Comarca, asignado normalmente a otro servicio.

9.- La prestación del Servicio se realizará de lunes a viernes, dentro de la jornada laboral y flexible en el horario.

Artículo 4º.- Funciones del Personal del Programa:

Para la prestación del servicio intervendrá el siguiente personal: Trabajador Social, Conductor, y acompañante cuando se requiera.

El Trabajador Social realiza la recepción de solicitud del servicio; el estudio, valoración, asignación del servicio, control y seguimiento de la situación del usuario, tratamiento social y evaluación, así como elevar la propuesta que considere a la Comarca.

El conductor es el encargado de conducir el vehículo adaptado, del mantenimiento, limpieza de mismo (limpieza diaria, supervisión diaria, revisiones periódicas, previsión y detección de posibles averías, desplazamiento al taller) coordinación con el Trabajador Social y entrega semanal de partes de rutas e incidencias.

Las labores de difusión del servicio, control de fichero de usuario, planificación semanal de rutas en coordinación con el servicio social de base y el conductor, elaboración de relación mensual de servicios realizados, será bien con personal administrativo contratado por Comarca o a través de Encomiendas de Gestión.

CAPITULO 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

Artículo 5.- Son usuarios potenciales del Servicio: personas individuales de cualquier edad, que padezcan alguna discapacidad física y/o psíquica, dificultades de movilidad, de forma continuada o temporal, que les impida utilizar el transporte

público colectivo o bien que pudiéndolo utilizar no se adapte a la accesibilidad a las necesidades básicas de la persona beneficiaria y/o aquellas personas que por especiales condiciones y características, sean susceptibles de recibir este servicio.

Artículo 6º.- Las personas usuarias habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Residencia legal en España.
- b) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca y con residencia efectiva de al menos un año.
- c) No disponer de vehículo propio para desplazamientos, o que disponiendo de él no puedan hacer uso, por su discapacidad.
- d) Que carezcan de familiares válidos o que aún teniendo o conviviendo con estos (padres, cónyuge, hijos, yernos, nueras, nietos, mayores de edad) éstos no puedan hacerse cargo del traslado por razones de trabajo, estudios, carencia de medios u otras causas siempre debidamente justificadas.

Artículo 7º.- Se considerará unidad de convivencia, a los efectos del presente Reglamento, la formada por todas las personas que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 8º.-No será aplicable esta modalidad de servicio a aquellas personas y/o familias que requieran una atención continuada y permanente por la incapacidad total de la persona para valerse por sí misma.

Tampoco será de aplicación esta modalidad de servicio a la cobertura de las actuaciones sanitarias incluidas como tales en la legislación vigente en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 9º .-La valoración de la necesidad será realizada por los Trabajadores Sociales de la Comarca, en función de situación personal del usuario y situación socio-familiar de la unidad de convivencia, elaborando un informe social preceptivo que sirva de base para la resolución de la solicitud.

La situación económica de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta, no para determinar la situación de necesidad, pero sí para la determinación de la aportación o cuota por el Servicio y para determinar la prioridad en la lista de espera.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 10º.- Son derechos de los usuarios del Servicio:

- a) Recibir adecuadamente el servicio que se les asigne, con la máxima diligencia, puntualidad y cuidado.

- b) Proponer el horario y el servicio al centro terapéutico, rehabilitador o de formación, que considere más adecuado a sus necesidades.
- c) Ser informados previamente de cualquier modificación en las condiciones del servicio.
- d) A ser tratados con respeto por parte del personal, que directa o indirectamente, está relacionado con el Servicio.
- e) A la intimidad y dignidad, no revelándose desde los Servicios Sociales, información alguna procedente de la prestación del servicio, manteniendo el secreto profesional.

Artículo 11º.- Las obligaciones de los usuarios del servicio serán las siguientes:

- a) Residir y estar empadronado en alguno de los municipios integrados en la Comarca.
- b) Facilitar la documentación e información que les sea requerida para realizar el procedimiento y las tareas de seguimiento de funcionamiento del servicio.
- c) Aceptar la distribución del horario, que establezca el Centro de Servicios Sociales, a través del técnico responsable, según disponibilidad y organización del servicio.
- d) Abonar en tiempo y forma la tasa por la prestación del servicio.
- e) Comunicar al S.S. Base cualquier anomalía que se produzca en las diferentes modalidades del servicio, así como cualquier variación familiar/social que pueda dar lugar a suspensión, extinción, o nueva valoración del servicio.
- f) No obstaculizar ni remunerar el trabajo de los profesionales que intervienen en el servicio.

TERRITORIO DE ACTUACIÓN

Artículo 12º.- Se realizan desplazamientos dentro de la Comarca del Jiloca y fuera de ella, teniendo en cuenta el tipo de necesidad del usuario y en base a la valoración de los Servicios Sociales.

CAPÍTULO 3.- SERVICIOS O MODALIDADES A PRESTAR

Artículo 13º.- Para la consecución de los objetivos los traslados se efectuarán y atenderán a las siguientes modalidades:

1. Servicios fijos: Consiste en la utilización de forma continuada para acceder a los recursos sociales (Centro de Salud, Centros especializados, gestiones varias...). Este tipo de servicios será prioritario, por lo que las demás modalidades se supeditarán al horario de éste. La concesión de los servicios fijos será continuada siempre que persistan las

circunstancias por las que fue concedido el servicio. En todo caso se realizarán revisiones periódicas de cada caso, pudiendo darse por finalizado si se observa ocultación de datos o incumplimiento de las condiciones del servicio.

2. Servicios esporádicos: es un servicio que atiende una necesidad ocasional, no sujeta a fechas fijas establecidas. La duración del servicio se reduce a la situación puntual.

3. Servicios extraordinarios: son aquellos, que una vez valorados, se realizan para el desarrollo de alguna actividad específica, bien como miembro de un colectivo o como participante en propuestas específicas de la entidad local (encuentros comarcales) o cualquier otra que se pueda estipular previo informe técnico. La duración del servicio se reduce a la situación puntual.

CAPITULO 4.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD E INSTRUCCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

Artículo 14º.- El expediente se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud según modelo normalizado a disposición de los ciudadanos en el Servicio Social de Base.

La solicitud deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI de los componentes de la unidad familiar.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.
- Las personas que aleguen minusvalía presentarán el correspondiente certificado de minusvalía del IASS o administración competente.
- Número de Cuenta de la entidad bancaria para la domiciliación del coste del servicio.
- Valoración médica.
- Valoración social.

Artículo 15º.- La solicitudes serán presentadas en la Sede de la Comarca del Jiloca y en los Servicios Sociales de la Comarca, o en el lugar que Comarca del Jiloca designe.

Artículo 16º.- Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que reúnen los requisitos señalados en el artículo 6º de este Reglamento y, en caso de no ser así, se requerirá al interesado para que en el plazo de cinco días subsane las faltas o

acompañe los documentos "preceptivos", con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desestimada su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 17º.- Completa la solicitud, en un plazo máximo de cinco días, salvo casos excepcionales, será valorada por el Trabajador Social del Servicio Social de reparto que corresponda, emitiendo Informe Social preceptivo, que debe contemplar necesariamente:

1. Que el solicitante (usuario) y su unidad familiar cumple los requisitos necesarios para la prestación del servicio. En caso de incumplimiento se especificarán los motivos.
2. Tipo de servicio que requiere el solicitante: fijo, esporádico, extraordinario.

Artículo 18º.- Una vez incoado el expediente y constatado posteriormente el cumplimiento de los requisitos, a la vista del informe técnico, se emitirá propuesta de resolución que se elevará al Presidente Comarcal o Consejero Delegado para su resolución expresa y notificación al interesado.

Artículo 19º.- La propuesta de resolución deberá contener:

1. En caso de denegación: motivos, o requisitos y condiciones incumplidas.
2. En caso de concesión: datos esenciales del servicio:
 - Tipo de servicio: fijo, esporádico y extraordinario.
 - Cuota a aportar.
 - Fechas.

Artículo 20º.- Las solicitudes podrán denegarse:

1. Por incumplimiento de alguno de los requisitos y condiciones que se establecen en los artículos 4º y 5º del presente Reglamento.
2. Cuando se constate que el usuario tiene cubierta la necesidad por otros medios y/o el servicio es competencia de otro sistema de protección pública (Educación, Sanidad...)
3. Por falta de consignación presupuestaria.

CAPÍTULO 5.- CONCESIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21º.- El acceso al servicio público de transporte social, estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos, materiales, personales y técnicos por parte de la Comarca prestadora del servicio. La

prestación del servicio será incompatible con la percepción de otro servicio de similares características, otorgado desde otro sistema de protección.

CAPÍTULO 6.- CONTRIBUCIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS

Artículo 22º.- La Comarca del Jiloca, regulará mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal la tasa que regule la aportación económica de los usuarios del Servicio de Transporte Social Adaptado, en aras de garantizar la igualdad de todos los ciudadanos de la comarca a la prestación del servicio.

Artículo 23º.- A efectos del cálculo de la tasa se tendrán en cuenta, siempre y en todos los casos la situación económica y social de la unidad de convivencia.

Artículo 24º.- La gestión y cobro de la tasa aprobada por Comarca del Jiloca será recaudada por la propia entidad o por quien ella designe para tal fin.

Artículo 25º.- Los viajes se abonarán una vez realizada la prestación del servicio.

Artículo 26º.- La tasa que puede establecer Comarca del Jiloca podrá ser revisada cuando se estime oportuno para mantener el equilibrio presupuestario, en aras de facilitar el servicio al usuario en las mejores condiciones económicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Debido a las características del Servicio, falta de antecedentes y referencias, el presente Reglamento se revisará anualmente, durante los 4 próximos ejercicios, para completar, subsanar o modificar los aspectos que sean necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Se faculta al Sr. Presidente de la Comarca del Jiloca para dictar las normas internas de funcionamiento que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

2.- El presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.